ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 555-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Endurecer las penas en materia de tráfico de órganos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO DE ÓRGANOS.** **Artículo Único.** Se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo y dos incisos al artículo 462 y se adiciona un párrafo en el artículo 462 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 462. …	**Artículo 462.** Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:
I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;	**I.** Al que ilícitamente obtenga, conserve, **almacene, transporte, traslade, importe,** utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;
II al VII. … **…**	**II.** a **VII.** ... ...
No tiene correlativo	**En todos los casos previstos en las fracciones que indica este artículo las penas duplicaran el tiempo y la multa cuando:** **a) Se hubiese puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.**

Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. **…** **…** **No tiene correlativo**	**b) Cuando la víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad.** **Artículo 462 Bis.** ... ... **Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando se compruebe que el responsable forma parte de alguna organización delictiva.**
	TRANSITORIO. **Único**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG